 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 1 de 5

CIRCULAR No. 045 DE 2020


FECHA:	16 de Abril de 2020
DE:	Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
PARA:	Rectores, Directores Rurales y Directores de Núcleo Educativo y Profesionales de Apoyo a la Gestión, de los 41 municipios no certificados en materia educativa del Departamento del Cauca.
ASUNTO:	Orientación para la definición de la Jornada Escolar de los Estudiantes, la Jornada Laboral y las Actividades Educativas de los Docentes y Directivos Docentes y el Recreo Diario o Descanso Pedagógico.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas a través de la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1075 de 2015, y en cumplimiento de las normas legales, de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional y en desarrollo de los acuerdos suscritos entre la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE) y el Ministerio de Educación Nacional y teniendo como propósito garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, y con el fin de armonizar la aplicación de las normas de organización escolar y administración de personal, garantizando los derechos laborales del magisterio, procede a fijar orientaciones legales que se establecen en el Decreto 1075 de 2015, en cuanto al funcionamiento de los establecimientos educativos de los 41 Municipios no certificados del Departamento del Cauca.

A. DEFINICIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 2.4.3.1.1. Jornada escolar. Es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios.

Artículo 2.4.3.1.2. Horario de la jornada escolar. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 2 de 5

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

	Horas semanales	Horas anuales	
Básica primaria	25	1.000	
Básica secundaria y media	30	1.200	

Parágrafo 1. En concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo serán dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.


Parágrafo 2. La intensidad horaria para el nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo.

Artículo 2.4.3.1.3. Períodos de clase. Son las unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar para realizar las actividades pedagógicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios.

Los períodos de clase serán definidos por el rector o director del establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima definida en el artículo anterior.

B. DEFINICION DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.

Artículo 2.4.3.3.1. Jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 3 de 5

Artículo 2.4.3.3.2. Jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas. Es el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

Artículo 2.4.3.3.3. Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del presente Decreto como actividades curriculares complementarias.


Parágrafo 1. Los directivos docentes, rectores y coordinadores, de las instituciones educativas integradas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 9° de la Ley 715 de 2001, distribuirán su permanencia en las jornadas o plantas físicas a su cargo, de tal manera que dediquen como mínimo ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo.

Parágrafo 2. Los orientadores escolares cumplirán sus funciones de apoyo al servicio de orientación estudiantil conforme al horario que les asigne el rector, el cual será como mínimo de ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo.

Es de aclarar que el parágrafo 2, se debe ajustar a las orientaciones emanadas por el Ministerio de Educación Nacional en su numeral cuarto (4) de la DIRECTIVA MINISTERIAL No. 50 del 23 de octubre de 2017, que trata sobre las funciones y horario de trabajo de los docentes orientadores y otra disposición; la cual establece que:

“Para la ejecución del plan de trabajo de que trata el numeral anterior, y de acuerdo con el horario definido por el rector de las ocho (8) horas diarias de la jornada laboral legal, el docente orientador debe dedicar mínimo seis (6) horas dentro del establecimiento educativo al cumplimiento y ejecución de las actividades y funciones de su cargo.

Para que el docente orientador pueda desarrollar sus funciones y actividades por fuera de las sedes del establecimiento educativo el rector deberá autorizar hasta las dos (2) horas restantes,

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 4 de 5

complementando así su jornada laboral, con lo cual se garantiza que durante estas horas estén amparadas por el sistema de seguridad en el trabajo.

De esta manera, las actividades desarrolladas fuera de la institución deben estar detalladas en el plan de trabajo o en los proyectos pedagógicos aprobados previamente por el rector del establecimiento educativo.”

“La determinación de actividades curriculares complementarias de cada docente hasta completar las 30 horas semanales de permanencia en el establecimiento, en las cuales está incluido el periodo diario de descanso; el rector podrá adoptar horarios flexibles de la jornada laboral de los docentes de tal manera que cada uno pueda cumplir las 30 horas semanales de permanencia sin que deba iniciar o terminar su jornada a la misma hora cada día”.

C. DOCENTES

Artículo 2.4.3.2.3. Distribución de actividades de los docentes. Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.


Artículo 2.4.3.2.4. Actividades de desarrollo institucional. Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

D. DEFINICIÓN DEL RECREO DIARIO O DESCANSO PEDAGÓGICO.

Teniendo en cuenta que el tiempo que dedican los estudiantes al desarrollo de las actividades escolares debe contar con el apoyo de sus docentes y directivos docentes como factor

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 5 de 5

fundamental en el mejoramiento de la calidad educativa, el Ministerio de Educación Nacional en su el numeral quinto (5) de la DIRECTIVA MINISTERIAL No. 03 del 03 de marzo de 2013, orienta que el Tiempo del Recreo debe entenderse como: “Las actividades lúdicas y recreativas que las instituciones educativas organizan durante la jornada escolar en tiempos comprendidos entre los períodos de clases, constituyen una actividad educativa muy importante para el desarrollo de actitudes y valores fundamentales en el desarrollo personal. El tiempo dedicado a la atención del recreo de los estudiantes está incluido en las seis (6) horas diarias que como mínimo, debe permanecer el docente en el establecimiento y no está incluido en el número de horas de asignación académica.

Así mismo, “La inclusión del descanso pedagógico o recreo diario como una actividad curricular complementaria, por fuera de las intensidades académicas mínimas”.

Finalmente, la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, en cumplimiento de la normatividad vigente, deja sin efecto la Circular No. 005 del 13 de enero de 2020 y solicita a los Directivos Docentes (Rectores y Directores Rurales); ajustar el Proyecto Educativo Institucional de tal manera que le permita desarrollar la planeación, seguimiento y evaluación del mismo.



JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó : Humberto Fernández Jembuel – Líder Oficina Calidad Educativa SECD
: María Paula Rodríguez Bermúdez – Líder Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión
: Gersoon Alexander Flórez Fajardo – Líder Oficina Gestión del Talento Humano
: Virginia Balcazar Ortiz – Líder Oficina Jurídica SECD

Proyectó : Deisy Yaned Restrepo Casallas - Profesional Universitario Calidad Educativa SECD